

FUNDACION DIOCESANAS JESÚS OBRERO FUNDAZIOA

ESTATUTOS adaptados a la Ley 9/2016 de Fundaciones del País Vasco

Preámbulo

La Obra Diocesana de Formación Profesional de la Diócesis de Vitoria fue erigida formalmente por Decreto del Sr. Obispo de Vitoria el 24 de junio de 1954, con el nombre de "Obra Diocesana de las Escuelas Diocesanas Profesionales". Por Providencia del Obispado de Vitoria, de fecha de 24 de febrero de 1956, su nombre anterior fue sustituido por el de "Obra Diocesana de Formación Profesional", siendo reconocida a efectos civiles por oficio del Ministerio de Justicia de fecha 22 de marzo de 1956.

El 4 de septiembre de 1965 se otorgó la escritura pública de constitución de la Fundación "Jesús Obrero", mediante la comparecencia del Rector de la Escuela Profesional "Jesús Obrero" y representante a su vez de la Compañía de Jesús, así como del Sr. Obispo de Vitoria y del Presidente de la Diputación Foral de Álava, en representación de la Caja Provincial de Ahorros de Alava.

La Fundación "Jesús Obrero" otorgó el 10 de abril de 1997 escritura pública de protocolización de acuerdos sociales, relativos a la nueva y total redacción de los Estatutos de la Fundación, y a la ampliación de la composición de su Patronato, formado a partir de entonces por la Diócesis de Vitoria, cuyo Obispo ostenta la Presidencia, y tres Vicepresidencias ejercidas por la Compañía de Jesús, la Diputación Foral de Álava y la Caja de Ahorros de Vitoria y Álava (Caja VITAL Kutxa).

En definitiva, la Obra Diocesana de Formación Profesional y la Fundación "Jesús Obrero" son dos centros educativos que han venido formando al mismo tipo de alumnado e impartiendo las mismas enseñanzas, Ambas son instituciones inspiradas en los principios del humanismo cristiano, la primera, dependiente de la Diócesis de Vitoria y la segunda, encomendada a la Compañía de Jesús, pero presididas ambas por el Sr. Obispo de Vitoria, compartiendo una historia paralela y trabajando durante casi setenta años por los mismos ideales. Además la Diputación Foral de Alava y la Caja Vital Kutxa han contribuido desde sus orígenes al sostenimiento de ambas instituciones.

Sobre esta base compartida de principios inspiradores y trayectoria docente así como de la oferta educativa que ofrecen ambas instituciones, se llegó, después de un largo proceso de reflexión, a la convicción de la necesidad de integrar su actividad y sus recursos humanos y materiales para la creación de un Centro educativo cristiano de iniciativa social al servicio de la sociedad alavesa y de su tejido empresarial.

Con este objetivo se firmó el 31 de mayo de 2012 el correspondiente Acuerdo de Integración entre la Obra Diocesana de Formación Profesional y la Fundación "Jesús Obrero" que justificó y amparó la redacción de unos nuevos Estatutos, que ahora se adaptan a la nueva Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación y duración

1.- La "Fundación DIOCESANAS-JESUS OBRERO Fundazioa", es una organización constituida sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general.

2.- La Fundación se rige por la voluntad de las personas fundadoras, por los presentes Estatutos, y en todo caso por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, las disposiciones reglamentarias de desarrollo y demás normativa vigente.

3.- La Fundación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 2.- Régimen jurídico, personalidad y capacidad jurídica

1.- La Fundación DIOCESANAS-JESUS OBRERO Fundazioa tiene personalidad jurídica propia e independiente desde el otorgamiento de la escritura de constitución de la Fundación "Jesús Obrero" el 4 de septiembre de 1965 y dispone de plena capacidad jurídica y de obrar, sin otras limitaciones que las establecidas en la manifestación de voluntad de las personas fundadoras en el acto fundacional, en la escritura de integración, en los presentes Estatutos y, en todo caso, en las disposiciones legales que le sean de aplicación, en particular la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco

2.- En consecuencia, y sin perjuicio de las pertinentes comunicaciones al Protectorado, la Fundación tendrá plena capacidad de obrar en el cumplimiento de sus fines, conforme a lo previsto en el artículo 38 del Código Civil. La Fundación podrá:

- a) Desarrollar actividades económicas, de todo tipo, para realizar sus fines o allegar recursos con ese objeto.
- b) Adquirir y enajenar toda clase de bienes y derechos, por cualquier título, y celebrar todo tipo de actos, negocios y contratos.
- c) Ejercitar toda clase de acciones, conforme a sus Estatutos y a las leyes.

Artículo 3.- Fines fundacionales y desarrollo de los mismos

1. La Fundación DIOCESANAS-JESUS OBRERO Fundazioa, inspirada en los principios del humanismo cristiano y en la Doctrina Social de la Iglesia Católica, tiene por objeto:

a) Promover, instituir y dirigir principalmente Centros de Formación Profesional y de Educación Secundaria, en todos sus grados y ramas de actividad, con especial atención a la dimensión humana y cristiana. No obstante, no queda excluido ningún grado ni género de Enseñanza, como estudios universitarios o estudios superiores, si el Patronato estima conveniente su implantación.

b) Impulsar la impartición de estudios relacionados con la actividad industrial, profesional y comercial para contribuir al desarrollo de la economía y de la creación de empleo.

c) Contribuir a una Formación Profesional proyectada especialmente hacia la investigación, el desarrollo y la innovación.

d) Reforzar la relación entre la docencia y las empresas de nuestro entorno a fin de favorecer la inserción laboral de los alumnos y fomentar la competitividad de las empresas alavesas.

e) Facilitar la inserción socio-laboral de jóvenes en riesgo de exclusion social o con especiales dificultades de contratación mediante una formación técnica profesional adaptada a sus características.

2. Los fines fundacionales pueden ser desarrollados por la Fundación del modo que crea oportuno. Los centros de la Fundación participarán en las redes de obras de la Diócesis de Vitoria y de la Compañía de Jesús. Además, se podrá participar en otras entidades u organizaciones, sin otras limitaciones que las que se deriven de los presentes Estatutos y, en todo caso, de las Leyes.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito territorial

La Fundación tendrá su domicilio en la calle Francia, número 32, de Vitoria-Gasteiz. El Patronato podrá acordar libremente el cambio de domicilio social, que deberá ser inscrito en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Asimismo, se faculta al Patronato para la determinación de las sedes, los establecimientos, delegaciones u oficinas, que, según los casos, se fijen en función de las necesidades derivadas del cumplimiento de los fines fundacionales.

La Fundación desarrollará principalmente sus actividades en el ámbito del Territorio Histórico de Álava.

Artículo 5.- Las personas beneficiarias

1.- La Fundación, dentro de sus fines de interés general, habrá de actuar con criterios de objetividad, imparcialidad y no discriminación en la selección de las personas beneficiarias sin que pueda producirse discriminación alguna.

2.- Podrán ser personas beneficiarias de la actividad docente y de las prestaciones de la Fundación todas aquellas personas físicas o jurídicas que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas.

3.- No puede constituir el fin principal de la Fundación el destino de las prestaciones a las personas fundadoras, o a los patronos o patronas, sus cónyuges o personas ligadas con análoga relación de afectividad, o a sus parientes hasta el cuarto grado inclusive, así como a personas jurídicas singularizadas que no persigan fines de interés general.

4.- Cuando la Fundación exija a sus personas beneficiarias el abono de alguna cantidad por los servicios que preste, la determinación de las personas beneficiarias se deberá realizar principalmente por el abono o pago de la cantidad correspondiente. Asimismo, cuando por la propia naturaleza de la Fundación se derive la necesidad de limitar el número de personas beneficiarias, la selección y determinación de éstas se realizará por la propia Fundación teniendo presentes los méritos, necesidades, capacidad económica y posibilidad de aprovechamiento por las distintas personas solicitantes o en base a otras características objetivas.

5.- En todo caso, nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, frente a la Fundación o sus órganos el goce de dichos servicios o prestaciones antes de que fuesen efectivamente concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

Artículo 6.- Principios de actuación y funcionamiento

La Fundación se guiará en su actuación por los siguientes principios:

- a) Publicidad y transparencia, dando información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por la población en general y sus eventuales personas beneficiarias.
- b) Imparcialidad y no discriminación en la determinación de las personas beneficiarias, así como de sus actividades y prestaciones.
- c) Promoción de directrices de actuación, mediante la creación de códigos ético y de conducta y buenas prácticas de funcionamiento, velando por su cumplimiento.
- d) Incentivación del espíritu de servicio de las personas que constituyen el Patronato, así como de la priorización de los intereses de la Fundación frente a los propios o particulares.
- e) Colaboración leal y permanente con el Protectorado de Fundaciones del País Vasco.
- f) Defensa y protección del efectivo cumplimiento de la obligación de destinar el patrimonio y rentas de la Fundación a los fines fundacionales, de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en la normativa en vigor.
- g) Igualdad de género.

TITULO II.

EL PATRONATO

Artículo 7.- El Patronato de la Fundación

El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la Fundación. Corresponde al mismo el cumplimiento de los fines fundacionales, la administración diligente de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, así como el mantenimiento del rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 8.- Composición y duración

1.- El Patronato constará de un número mínimo de siete miembros y un máximo de quince. Estará compuesto por los siguientes cargos: Presidente, Secretario o Secretaria (que tendrá voz pero no voto), Vicepresidente 1º o Vicepresidenta 1ª, Vicepresidente 2º o Vicepresidenta 2ª, Vicepresidente 3º o Vicepresidenta 3ª y Vocales.

2.- Serán miembros natos del Patronato de la Fundación y ejercerán como patronos o patronas mientras ostenten sus respectivos cargos: el Sr. Obispo de la Diócesis de Vitoria, el Diputado o la Diputada General de Álava y el Presidente o la Presidenta del Patronato de la Fundación Vital Fundazioa.

3.- El Sr. Obispo de la Diócesis de Vitoria ostentará la Presidencia y designará a cuatro miembros del Patronato.

La Compañía de Jesús estará representada en el Patronato por dos miembros, que serán designados por el Padre Provincial de la Compañía de Jesús. Éste determinará en su designación cuál de los dos ha de ostentar el cargo de Vicepresidente/a primero/a.

El/La Diputado/a General de Alava ostentará la Vicepresidencia segunda. La Diputación Foral de Álava estará representada además por otra persona nombrada por acuerdo del Consejo de Diputados.

El/La Presidente/a del Patronato de la Fundación Vital Fundazioa ostentará la Vicepresidencia tercera. La Fundación Vital Fundazioa estará representada además por otra persona nombrada por su propio Patronato.

El cargo de patrono o patrona de las personas nombradas por el Sr. Obispo de la Diócesis de Vitoria, por el Padre Provincial de la Compañía de Jesús, por el Consejo de Diputados de la Diputación Foral de Álava y por el Patronato de la Fundación Vital Fundazioa tendrá una duración temporal indefinida.

4.- Además, el Patronato podrá nombrar mediante acuerdo adoptado por el voto favorable de tres cuartas partes de sus integrantes a otras personas de reconocido prestigio en los fines propios de esta Fundación por un plazo mínimo de dos y máximo de cuatro años hasta alcanzar el número máximo de quince miembros establecido en el art. 8.1.

Las personas físicas deberán tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos y las personas jurídicas deberán designar a la persona o personas físicas que les representen en dicho órgano.

Artículo 9.- Nombramiento, sustitución, cese y suspensión de las personas integrantes del Patronato y cobertura de vacantes.

1.- Las personas que integren el Patronato están obligadas a mantener dicho órgano con el número de personas mínimo establecido. Las vacantes que se produzcan por muerte, incapacidad, inhabilitación, declaración de fallecimiento, exclusión o incompatibilidad, transcurso del periodo de su mandato, renuncia, remoción o cualquier otra circunstancia que provoque la sustitución o el cese de un miembro del órgano de gobierno, se cubrirán en un plazo no superior a seis meses.

2.- La sustitución o cese de las personas integrantes del Patronato se producirá o se acordará en la misma forma prevista para su designación o nombramiento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior. En todo caso, se producirá el cese de los miembros del órgano de gobierno en los supuestos previstos en el artículo 20 de la Ley 9/2016, de Fundaciones del País Vasco.

3.- Cuando la sustitución no pueda llevarse a cabo de la forma señalada, se procederá a la modificación de Estatutos prevista en la Ley de Fundaciones, y el Protectorado de Fundaciones del País Vasco quedará facultado para la designación de la persona o personas que integren provisionalmente el órgano de gobierno y representación de la Fundación, hasta que se produzca dicha modificación estatutaria.

4.- Las personas que sean nombradas miembros del Patronato de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior deberán aceptar expresamente el cargo de patrono o patrona de acuerdo con alguna de las fórmulas previstas en el artículo 16 de la Ley 9/2016 de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco.

5.- La suspensión de las personas integrantes del Patronato podrá ser acordada por el órgano judicial competente, cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad por no desempeñar el cargo con la diligencia prevista en la Ley y en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

6.- El nombramiento, sustitución o cese y suspensión de las personas integrantes del Patronato se inscribirá en el Registro de Fundaciones del País Vasco. El Patronato deberá comunicar al Registro de Fundaciones del País Vasco tales nombramientos, sustituciones o ceses de sus patronos o patronas en el plazo de tres meses contados desde la adopción de los acuerdos correspondientes o desde la fecha de la renuncia.

Artículo 10.- Carácter gratuito del cargo de patrono o patrona

1.- Las personas que ostenten la condición de miembro del Patronato ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, podrán ser reembolsadas de los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

2.- El Patronato podrá establecer una retribución para los patronos o las patronas que presten en la Fundación servicios distintos de los correspondientes a sus funciones como tales, salvo prohibición expresa de las personas fundadoras. Dicho acuerdo deberá ser autorizado por el Protectorado en el plazo de tres meses.

Artículo 11.- Presidente de la Fundación

Al Presidente corresponderá convocar al Patronato por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, al menos, de sus componentes; dirigir las deliberaciones y ejecutar sus acuerdos.

El Presidente del Patronato ostentará la máxima representación de dicho órgano de gobierno correspondiéndole, además de las facultades inherentes a su condición de integrante de dicho órgano, las que le atribuyen los presentes Estatutos, así como la de representar a la Fundación en todos sus actos y contratos que deriven de los acuerdos del Patronato y otros órganos de la Fundación, así como en cuantos litigios, expedientes, cuestiones administrativas, gubernativas, judiciales y extrajudiciales se presenten, estando facultado para otorgar poderes generales para pleitos a favor de Procuradores/as o Abogados/as al fin citado.

Asimismo podrá delegar en la figura del Presidente/a de la Comisión Ejecutiva las facultades previstas en el artículo 17.3 de estos Estatutos.

Artículo 12.- Vicepresidentes/as

El/La Vicepresidente/a primero/a sustituirá al Presidente en caso de ausencia o enfermedad de éste, bastando para acreditar estos extremos la mera manifestación de aquél. En caso de ausencia del Presidente así como del/de la Vicepresidente/a primero/a le sustituirán sucesivamente los/las Vicepresidentes/as segundo/a y tercero/a.

Artículo 13.- Secretario/a

El Patronato designará un/a Secretario/a, que no formará parte del Patronato y que asistirá a las reuniones del mismo con voz pero sin voto, que tendrá a su cargo la facultad de certificación de la Fundación, custodiará su documentación institucional y los Libros de carácter preceptivo, y levantará las actas de las sesiones que se transcribirán al Libro de Actas una vez aprobadas y con el visto bueno del Presidente.

Artículo 14.- Tesorero/a

El Patronato podrá designar también, si lo estimare oportuno y sin formar parte del mismo, un/a Tesorero/a con las funciones de asesorar en materia económica, presupuestaria y contable al Patronato.

Las funciones que pueden encomendarse al Tesorero/a serán, entre otras, las siguientes:

- a) Recaudación y custodia de los fondos de la Fundación.
- b) Presentación y firma del balance de ingresos y gastos.
- c) Llevanza de los libros obligatorios: libro diario y un libro de inventarios y cuentas anuales.

Artículo 15.- Competencias del Patronato

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno y administración de la Fundación y, en particular, como mínimo, a los siguientes extremos:

a) Señalar la orientación de la Fundación para el mejor cumplimiento de sus fines, marcar sus líneas generales de actuación, sus prioridades y hacer un seguimiento de las mismas.

b) La administración de la totalidad de los recursos económicos y financieros cualquiera que sea el origen de los mismos.

c) Aprobar el Inventario, Cuentas Anuales y Memoria del ejercicio anterior.

d) Aprobar el Plan de Actuación del ejercicio siguiente.

e) Aprobar el Documento denominado "Carácter Propio del Centro".

f) Establecer las directrices para la elaboración del Proyecto Educativo y del Reglamento de Régimen Interior de los centros educativos de la Fundación.

g) Aprobar el Plan Estratégico de esta Fundación.

h) Aprobar el Plan de Gestión de la Fundación.

i) Aprobación, en su caso, del convenio colectivo o acuerdos laborales.

j) Adoptar acuerdos de alcance estratégico que puedan alterar los objetivos o dimensión de la Fundación.

k) La creación de la Comisión Ejecutiva u otras Comisiones Delegadas, nombramiento de sus miembros y determinación de sus facultades y otorgamiento de apoderamientos generales o especiales de acuerdo con lo previsto en los presentes Estatutos.

l) Nombrar y cesar al/a la Director/a General de los centros educativos de la Fundación

m) Aceptar o repudiar herencias, legados o donaciones siempre que lo consideren conveniente para la Fundación, poniéndolo en conocimiento del Protectorado.

n) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para el mejor cumplimiento la voluntad de las personas fundadoras, así como acordar la fusión, escisión, extinción, liquidación o transformación de la Fundación.

2.- En todo caso, el Patronato ostentará la competencia exclusiva para adoptar los acuerdos relativos a:

a) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.

a) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.

c) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.

d) El aumento o la disminución de la dotación.

e) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.

f) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.

g) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.

h) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

Artículo 16.- Delegación de facultades y apoderamientos.

1.- El Patronato podrá constituir, además de la Comisión Ejecutiva prevista en estos Estatutos, otras comisiones delegadas con las facultades que en su caso se determinen, o delegar determinadas facultades en una o más de las personas que lo integran.

2.- Asimismo el Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales o especiales, de carácter mancomunado o solidario. No podrán delegarse, en ningún caso, la adopción de acuerdos relativos a:

a) La aprobación de las cuentas anuales.

b) La aprobación del plan de actuación.

c) La modificación de los Estatutos.

d) La fusión, escisión, transformación, extinción y liquidación de la Fundación.

e) Los actos de constitución de otra persona jurídica, salvo que dichos actos estén directamente vinculados a los fines.

f) Los actos de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas si su importe es superior al 20% del activo de la Fundación.

g) Cualquier acto de disposición sobre bienes o derechos que superen el 20% del activo de la Fundación.

h) El aumento o la disminución de la dotación.

i) La fusión, escisión o cesión global de todos o parte de los activos y pasivos.

j) Los actos de extinción de sociedades u otras personas jurídicas.

k) La autocontratación de las personas que integran el Patronato, salvo que dicha actuación sea recurrente y se haya autorizado por el protectorado anteriormente para supuestos idénticos.

l) La adopción y formalización de las declaraciones responsables.

3.- Las delegaciones y apoderamientos generales, salvo que sean para pleitos, así como sus revocaciones, deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 17.- Comisión Ejecutiva

1.- Composición:

a) Se constituye una Comisión Ejecutiva de carácter permanente y por delegación del Patronato con la composición y competencias que se señalan en el apartado siguiente.

b) Formarán parte de la Comisión Ejecutiva dos integrantes del Patronato de entre las personas designadas por el Sr. Obispo, las dos personas integrantes del Patronato designadas por el Padre Provincial de la Compañía de Jesús y una de las personas integrantes del Patronato designadas por Fundación Vital Fundazioa. Ejercerá la Presidencia de esta Comisión una de las personas que la integran de entre las designadas por el Sr. Obispo y será designado Secretario o Secretaria de la misma otra persona de entre el resto de integrantes de la Comisión Ejecutiva. El/La Director/a General de la Fundación podrá ser convocado a solicitud del/de la Presidente/a de la Comisión.

2.- Son competencias de la Comisión Ejecutiva:

a) Hacer cumplir las disposiciones estatutarias y los acuerdos adoptados por el Patronato.

b) Presentar al Patronato, para su aprobación, los documentos estratégicos y económicos de la entidad.

c) Elaborar el Documento denominado "Carácter Propio del Centro".

d) Establecer directrices y seguimiento que atañen a las políticas y estrategias de los centros educativos de la Fundación: Proyecto Educativo, Plan Estratégico, Planes de Actuación, Alianzas y políticas generales y Reglamento de Régimen Interior.

e) Proponer al Patronato el nombramiento o cese del/de la Director/a General de los centros educativos de la Fundación.

f) Ratificar el nombramiento, a propuesta del/de la Director/a de los centros educativos de la Fundación, de ~~los~~ las personas integrantes del Equipo de Dirección.

g) Designar para el Consejo Escolar a ~~los~~ las personas representantes de la Fundación como Titular de sus Centros educativos.

h) Asesorar y apoyar al/ a la Director/a de los centros educativos de la Fundación en el desarrollo de los acuerdos laborales y negociación colectiva.

3.- Son competencias del/ de la Presidente/a de la Comisión Ejecutiva:

a) Representar a la Fundación en aquellas instituciones que requieran su presencia como Institución Titular de los centros educativos de la Fundación.

b) Firmar, previa aprobación de la Comisión Ejecutiva, la suscripción de conciertos educativos con la Administración Pública competente.

Artículo 18.- Director/a General de los centros educativos de la Fundación

1.- El Patronato podrá encomendar el ejercicio de las funciones generales de dirección y administración ordinaria de los centros educativos de la Fundación a un/a Director/a General que, bajo la supervisión de la Comisión Ejecutiva, ejercerá las facultades que se determinen en el correspondiente instrumento público de otorgamiento de poderes que a su favor estipule el Patronato. El nombramiento y cese del/de la Director/a General de los centros educativos a la Fundación deberán ser comunicados al Protectorado y los poderes generales que le sean otorgados serán objeto de inscripción en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

2.- El/La Director/a General de los centros educativos de la Fundación desempeñará, entre otras, las siguientes funciones:

a) Asesorar e informar a la Comisión Ejecutiva respecto a la dirección y gestión de los centros educativos de la Fundación.

b) Proponer a la Comisión Ejecutiva los documentos y datos necesarios para la adopción de los acuerdos que corresponden a los órganos citados.

c) Negociar los conciertos educativos con la Administración Pública competente.

d) Impulsar las acciones necesarias para implantar el Carácter Propio, el Proyecto Educativo, el Plan Estratégico, los Planes de Actuación y las políticas generales emanadas del Patronato a través de la Comisión Ejecutiva, así como el Reglamento de Régimen Interior

e) Elaborar e implantar el Plan Estratégico de los centros educativos de la Fundación.

f) Desarrollar la interlocución ordinaria con las Instituciones Públicas y las empresas del Territorio Histórico.

g) Proponer el Plan de Actuación a la Comisión Ejecutiva al objeto de que ésta lo valide y presente formalmente para su aprobación, en su caso, al Patronato.

h) Ejecutar el Plan de Actuación aprobado por el Patronato y formular las Cuentas Anuales de los centros educativos de la Fundación al objeto de que la Comisión Ejecutiva las valide y presente para de su aprobación, en su caso, por el Patronato.

i) Dirigir y gestionar la negociación laboral de acuerdo con las directrices aprobadas por la Comisión Ejecutiva.

j) En general, realizar actos y suscribir negocios jurídicos de gestión ordinaria de acuerdo con los poderes y facultades que le hayan sido otorgados.

k) Promover convenios y alianzas con instituciones públicas y privadas así como con las empresas.

Artículo 19.- Obligaciones del Patronato

Las personas que integran el Patronato de la Fundación están obligados a:

- a) Cumplir y hacer cumplir estrictamente los fines fundacionales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley y los Estatutos de la Fundación.
- b) Administrar los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación y mantener plenamente la productividad de los mismos, según los criterios económico-financieros de una buena gestión.
- c) Servir al cargo con la diligencia de una persona representante leal.

Artículo 20.- Autocontratación

1.- Los miembros del Patronato o sus representantes no podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de una tercera persona, salvo autorización del protectorado, con el procedimiento que reglamentariamente se establezca.

2.- Dicha contratación deberá ser favorable al mejor logro de los fines fundacionales y realizarse en términos de mercado, previo acuerdo motivado de la persona u órgano encargados de la contratación de la Fundación.

Artículo 21.- Responsabilidad de las personas que integran el Patronato

1- Las personas integrantes del Patronato deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un o una representante leal.

2- Las personas integrantes del Patronato responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

3- Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquel.

Artículo 22.- Funcionamiento interno del Patronato

El Patronato celebrará como mínimo dos reuniones cada año. Dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio se reunirá necesariamente para aprobar las Cuentas Anuales y Memoria del ejercicio anterior. De igual modo, en el cuarto trimestre del ejercicio se procederá, previa convocatoria correspondiente, a la aprobación del Plan de Actuación del ejercicio siguiente.

Las convocatorias del Patronato habrán de realizarse por escrito, conteniendo el Orden del día acordado por el Presidente que deberá tener en cuenta las sugerencias de los miembros del órgano de gobierno, con una antelación mínima de 10 días a la fecha de la reunión, salvo en los supuestos de urgencia, en los que el plazo podrá reducirse a 3 días.

Artículo 23.- Constitución y adopción de acuerdos.

1.- El Patronato quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurran, la mitad más uno de las personas que lo integren.

2.- Si no se reuniera el quórum señalado en el párrafo anterior, el Patronato se reunirá una hora después, bastando en esta segunda reunión, con un mínimo de cinco personas y siempre que estén presentes el Presidente o el/la Vicepresidente/a primero/a.

3.- Con independencia de lo señalado en los párrafos anteriores, el Patronato se entenderá convocado y quedará válidamente constituido cuando estén presentes todas las personas integrantes del mismo y acepten unánimemente la celebración de la reunión.

4.- Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de las personas efectivamente asistentes, salvo que se trate de alguno de los siguientes supuestos:

a) Acuerdos de modificación de Estatutos, fusión, escisión, extinción, liquidación y transformación, que requerirán el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

b) Cualquier otro que tenga establecido en los presentes Estatutos un quórum de votación diferente.

5.- El voto del Presidente dirimirá los empates que puedan producirse.

6.- De cada reunión del Patronato se levantará por el/la Secretario/a el Acta correspondiente que, además de precisar el lugar y día en que aquella se ha celebrado, se especificarán las personas asistentes, los temas objeto de deliberación y el contenido de los acuerdos adoptados.

7.- El Patronato podrá reunirse por medio de videoconferencia o de otros medios de comunicación, siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso, se entiende que la reunión se celebra en el lugar donde está la persona que la preside.

8.- Con carácter excepcional, el Patronato podrá adoptar acuerdos sin la celebración de reunión, siempre que queden garantizados los derechos de información y de voto, que quede constancia de la recepción del voto y que se garantice su autenticidad. Se entiende que el acuerdo se adopta en el lugar del domicilio de la persona jurídica y en la fecha de recepción del último de los votos válidamente emitidos.

TITULO III.

EL PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24.- El Patrimonio de la Fundación

El Patrimonio de la Fundación estará constituido por todos sus bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación inicial, con las condiciones y limitaciones establecidas en el acuerdo de integración así como por aquellos adquiridos o que adquiera con posterioridad a dicha integración, se afecten o no a la dotación.

La Fundación se ajustará en sus actos de disposición y administración a las normas que le sean aplicables, destinando sus frutos o rentas a los fines que le son propios, todo ello de acuerdo con los presentes Estatutos.

Artículo 25.- Dotación patrimonial

1. El Patrimonio de la Fundación estará integrado por:

a) La dotación patrimonial inicial de la Fundación, que es la recogida, con este carácter, en la escritura pública de integración, y está compuesta por los bienes y derechos aportados por las Instituciones fundadoras: los bienes y derechos propios de la Fundación "Jesús Obrero" así como los aportados en desarrollo del Acuerdo de integración procedentes de la Obra Diocesana de Formación Profesional.

b) Las aportaciones, ordinarias y extraordinarias, de las Instituciones fundadoras y las cuotas e ingresos derivados de las matriculaciones de los alumnos de los Centros educativos de la Fundación.

c) Cualquier otro bien o derecho adquirido por los medios admitidos en Derecho, y especialmente en virtud de legados, donaciones, aportaciones, conciertos educativos y subvenciones que le concedan otras personas físicas o jurídicas, Administraciones Públicas e Instituciones. La aceptación de donaciones, legados y herencias deberá ponerse en conocimiento del Protectorado.

d) Los frutos o rentas, productos o beneficios del Patrimonio y de las actividades que desarrolle la Fundación así como las remuneraciones de los servicios que pueda prestar, de acuerdo con la legislación vigente.

e) Cualquier otro recurso admitido por el Ordenamiento Jurídico.

2.- Las dotaciones patrimoniales posteriores han de ser aprobadas por el Patronato y deben constar en las cuentas anuales.

3.- La Fundación podrá destinar los excedentes de ingresos a incrementar la dotación fundacional.

Artículo 26.- Alteraciones patrimoniales

La Fundación podrá, en todo momento, y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones, transformaciones o conversiones que estime necesarias del capital de la Fundación, con el exclusivo fin de evitar que éste, aun manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo.

Artículo 27.- Custodia del Patrimonio fundacional

1.- Para la custodia y salvaguarda del Patrimonio fundacional se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes y derechos que integran el Patrimonio fundacional, deberán estar a nombre de la Fundación y habrán de constar en su Inventario y ser inscritos, en su caso, en los Registros correspondientes.

b) Los bienes inmuebles y/o derechos reales se inscribirán a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. El resto de los bienes susceptibles de inscripción se inscribirán en los registros correspondientes.

c) Los valores y metálico, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos de dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho de que sea titular la Fundación, se depositarán en la entidad que corresponda a nombre de la Fundación.

d) Los demás bienes muebles serán custodiados en la forma que determine la Comisión Ejecutiva, a propuesta del Director General.

2.- Todos estos bienes o derechos se especificarán en el Libro de Inventarios, que estará a cargo del Secretario o Secretaria del Patronato, y en el que, bajo su inspección, se consignarán todas las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 28.- Obligaciones económico-contables.

1.- El ejercicio económico será anual y coincidirá con el año natural.

2.- El Patronato elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado de Fundaciones del País Vasco para su análisis, dentro de los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación equilibrado, en el que habrán de quedar reflejados los objetivos, las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente, una previsión de las partidas de ingresos y gastos calculados y una memoria explicativa del mismo Plan de Actuación. Junto con esta documentación se remitirá la certificación de aprobación del Plan de Actuación por parte del Patronato.

3.- La Comisión Ejecutiva formulará las cuentas anuales de la Fundación que serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio. En dichas cuentas, que habrán de cumplir los requisitos previstos en la normativa sobre contabilidad para las entidades sin ánimo de lucro, deberá reflejarse la situación patrimonial, económica y financiera de la Fundación, las actividades realizadas durante el ejercicio, y la gestión económica del Patrimonio, de manera suficiente para dar a conocer y justificar el cumplimiento de las finalidades fundacionales y de los preceptos legales. Las cuentas anuales deberán estar formadas como mínimo por el balance, la cuenta de resultados, la memoria y la liquidación del plan de actuación anterior, y se adjuntará el informe de auditoría, en los supuestos previstos en la Ley de Fundaciones del País Vasco en vigor.

4.- Dentro de los 30 días naturales siguientes a la aprobación de las cuentas anuales, el Patronato de la Fundación deberá remitir al Registro de Fundaciones del País Vasco para su depósito las cuentas anuales debidamente firmadas.

Artículo 29.- Aplicación de recursos de la Fundación

1.- La Fundación deberá destinar a la realización de los fines fundacionales, al menos, el 70% de los ingresos de la cuenta de resultados, obtenidos por todos los conceptos, deducidos los gastos en los que haya incurrido para la obtención de los ingresos, excepto los referentes al cumplimiento de los fines fundacionales. El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en el que se hayan obtenido los respectivos resultados e ingresos y los tres años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

2.- Los gastos de administración serán aquellos directamente ocasionados por la administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, y aquellos otros originados a las personas integrantes del Patronato con ocasión del desempeño de su cargo sobre los que exista un derecho de reembolso.

Artículo 30.- Desarrollo de actividades económicas, empresariales o mercantiles.

1.- La Fundación podrá desarrollar, bien directamente o a través de otras entidades, actividades económicas, empresariales o mercantiles relacionadas con los fines fundacionales o que sean complementarias o accesorias de las mismas, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

2.- Además, podrán intervenir en cualquier otra actividad económica a través de su participación en otras entidades en los supuestos en los que no se responda personalmente de las deudas sociales.

Artículo 31.- Actos de disposición o gravamen.

1.- La Fundación deberá notificar al Protectorado de Fundaciones del País Vasco los actos de disposición onerosa o gratuita, así como de gravamen, de bienes o derechos que formen parte del patrimonio de la Fundación, señalados en el artículo 26.1 de la Ley de Fundaciones del País Vasco.

2.- El Patronato deberá presentar al Protectorado la declaración responsable que determine que se ha adoptado correctamente el acuerdo de disposición o gravamen, indicando la motivación y necesidad de su realización, así como que la operación no es perjudicial para la Fundación ni pone en peligro su viabilidad económica.

3.- Si el valor de mercado de los bienes o derechos objeto de los actos de disposición o gravamen supera el 60% del activo de la Fundación, el Patronato deberá presentar junto con la declaración responsable un estudio económico realizado por profesional independiente que acredite lo expuesto en ella y garantice la viabilidad económica de la Fundación, así como que la operación responde a criterios económico-financieros y de mercado.

4.- Los actos de disposición o gravamen señalados se anotarán en el Registro de Fundaciones del País Vasco, sin perjuicio de la inscripción, cuando proceda, en el registro correspondiente. El resto de los actos de disposición o gravamen deberán constar en la memoria que ha de presentarse anualmente al Protectorado.

5.- La adopción de la declaración responsable por el Patronato debe ser acordada con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros. En el acta de la reunión y en los certificados que dejen constancia de estos acuerdos debe incluirse el sentido del voto de las personas miembros del Patronato.

6.- La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas deberán ser comunicadas por el Patronato al protectorado en el plazo máximo de los 10 días hábiles siguientes, pudiendo este ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos o patronas, si sus actos resultan lesivos para la Fundación en los términos previstos en esta ley.

TITULO IV.

MODIFICACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN Y TRANSFORMACIÓN

Artículo 32.- Modificación de Estatutos.

1.- El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente para el mejor cumplimiento de los fines fundacionales, y no exista prohibición expresa de las personas fundadoras.

2.- El acuerdo de modificación deberá adoptarse motivadamente con el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Patronato.

3.-. El acuerdo de modificación de Estatutos se inscribirá el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 33.- Fusión o Escisión

1.- El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión con otra u otras entidades o la escisión en otras entidades, siempre que quede atendido en la debida forma el objeto fundacional.

2.- El acuerdo de fusión deberá adoptarse motivadamente con el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Patronato.

3.- El acuerdo de fusión o escisión se inscribirá el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 34.- Extinción

La Fundación se extinguirá:

a) Como supuesto especial previsto en estos Estatutos, cuando así se decida por acuerdo del Patronato, mediante acuerdo que deberá adoptarse motivadamente con el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras partes de los miembros integrantes del mismo.

b) Cuando resulte imposible la realización del fin fundacional, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Fundaciones del País Vasco respecto a la modificación de los Estatutos, fusión y escisión.

c) Cuando concurra alguna las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil o en otras Leyes.

d) Cuando así resulte de un proceso de fusión o escisión.

e) Cuando sea disuelta por resolución judicial firme.

Artículo 35.- Procedimiento de extincion

1.- En los casos previstos en el apartado a), b) y c) del artículo anterior, la extinción de la Fundación requerirá acuerdo del Patronato y ratificación por el Protectorado. Si no hubiese acuerdo del Patronato, o éste no fuese ratificado por el Protectorado, la extinción de la Fundación requerirá resolución judicial motivada, que podrá ser instada, en su caso, por el Protectorado o por el Patronato, según los casos.

2.- El acuerdo de extincion deberá adoptarse motivadamente con el voto favorable, como mínimo, de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Patronato y deberá contener la situación patrimonial y el programa de liquidación.

3.- El acuerdo de extinción o, en su caso, la resolución judicial motivada, se inscribirán el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 36.- Liquidación y destino del patrimonio sobrante

1.- La extinción de la Fundación, excepto en los supuestos en que su origen sea un procedimiento de fusión o escisión, o el cumplimiento de las causas extintivas, determinará la apertura del proceso de liquidación, el cual se llevará a cabo por el Patronato o por una comisión liquidadora nombrada por dicho órgano de gobierno bajo el control del Protectorado, salvo lo que, en su caso, establezca una resolución judicial motivada. La Fundación conservará su personalidad jurídica hasta la conclusión de dicho proceso, y durante este periodo la Fundación debe identificarse como “en liquidación”.

2.- Los bienes y derechos que resulten de la liquidación fundacional serán destinados a fundaciones o entidades públicas o privadas no lucrativas que lleven a cabo fines de interés general que desarrollen finalidades análogas a las de esta Fundación, de conformidad con lo que determine el Patronato en su acuerdo de disolución.

3.- En defecto de la anterior determinación, los bienes y derechos, se destinarán por el Protectorado a otras fundaciones o entidades que persigan fines análogos a la extinguida, preferentemente a las que tengan su domicilio en el mismo municipio o, en su defecto, en el mismo Territorio Histórico.

TITULO V.

DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 37.- Del Protectorado de Fundaciones del País Vasco

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, asesoramiento y control de Protectorado de Fundaciones del País Vasco, en los términos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 38.- Del Registro de Fundaciones del País Vasco

Los Estatutos de esta Fundación, así como de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 39.- Régimen sancionador.

La Fundación está sujeta al régimen sancionador previsto en la Ley de Fundaciones del País Vasco.